RESOLUCIÓN No. 0256 DEL 16 DE ABRIL DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO CON BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA MEDIANTE EL PROCESO CONTRACTUAL NO. SG-EF-001-2026"

EL SECRETRIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 489 de 1998; y debidamente facultado para adelantar procesos contractuales según Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, el Decreto 239 del 07 de Julio del 2025 y Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2026, por medio de los cuales se delegan facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en el Municipio de San José de Cúcuta; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los encargos fiduciarios y la fiducia pública constituyen una tipología contractual estatal mediante la cual se pueden administrar o manejar recursos vinculados a los contratos que celebren las entidades públicas.

Que el numeral 20 del artículo 25 de la citada ley establece que las entidades estatales deberán garantizar la adecuada administración y manejo de los recursos públicos, pudiendo acudir a mecanismos como los encargos fiduciarios.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas, incluyendo la contratación directa en los casos expresamente previstos por la ley.

Que, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para aquellos que impliquen la administración de recursos públicos a través de entidades especializadas.

Que los encargos fiduciarios corresponden a servicios financieros especializados prestados por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera, lo cual implica que su selección no responde a criterios tradicionales de competencia propios de procesos de licitación pública.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa la entidad estatal deberá justificar la modalidad de selección, así como la idoneidad del contratista.

Que el Municipio de San José de Cúcuta requiere constituir un encargo fiduciario con una sociedad fiduciaria legalmente autorizada, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la administración, protección y ejecución de recursos públicos, particularmente aquellos derivados del servicio de la deuda pública reestructurada.

Que esta figura contractual se fundamenta en el marco de las disposiciones del Plan de Desempeño aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con el Decreto 028 de 2008, el Decreto Municipal 083 de 2010 y la Resolución 354 de 2010. Asimismo, encuentra respaldo legal en el Acuerdo No. 010 de 2010 del Concejo Municipal, mediante el cual se autorizó al municipio para celebrar operaciones de manejo de la deuda, incluyendo encargos fiduciarios de recaudo, administración, garantía y pago.

Que la contratación de este encargo fiduciario responde no solo a una necesidad financiera, sino también operativa, presupuestal y tesoral, en la medida en que permite centralizar la gestión de recursos, priorizar el pago de obligaciones con criterios de transparencia, eficiencia y oportunidad, y proteger el patrimonio público frente a eventuales embargos judiciales y otras medidas cautelares que puedan afectar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de fines estatales.

Que este mecanismo garantiza la sostenibilidad financiera del municipio, y se ajusta a los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de economía, eficacia y responsabilidad fiscal. En particular, el numeral 20 del artículo 25 de dicha ley permite la entrega de fondos públicos a una sociedad fiduciaria para la obtención de beneficios financieros y la ejecución oportuna de las obligaciones. Por su parte, el numeral 5 del artículo 32 de la misma ley define claramente la figura de los encargos fiduciarios como instrumentos válidos para la administración de recursos públicos vinculados a contratos estatales.

Que la naturaleza del objeto contractual implica la administración de recursos financieros, lo cual exige la participación de una entidad fiduciaria debidamente autorizada, con experiencia, capacidad técnica y respaldo financiero.

Que el valor del contrato es indeterminado pero determinable, en la medida en que depende del promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, conforme a la estructura tarifaria de la fiduciaria, lo cual constituye un hecho incierto al momento de la contratación.

Que el objeto contractual consistente en constituir un encargo fiduciario para recaudar y administrar recursos financieros del municipio con el fin de garantizar el pago de la deuda reestructurada y el crédito de ajuste se enmarca dentro de las **operaciones de crédito público y sus operaciones conexas**, conforme al ordenamiento jurídico colombiano donde el Municipio conserva la titularidad de los recursos y la responsabilidad plena del ordenador del gasto.

Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, durante el período preelectoral se prohíbe la contratación directa; sin embargo, dicha norma establece excepciones taxativas, dentro de las cuales se encuentran los **contratos de crédito público**. En concordancia con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público comprenden aquellas destinadas a dotar de recursos a la entidad estatal con plazo para su pago, así como las operaciones conexas necesarias para su ejecución, las cuales también se contratan directamente.

Que el Decreto 1068 de 2015 (modificado por el Decreto 1575 de 2022) reconoce expresamente como **operaciones conexas** a las de crédito público, entre otras, los contratos de **encargo fiduciario, fideicomiso y administración de recursos**, cuando estos resulten necesarios para la estructuración, ejecución o garantía de la operación principal.

Que en este sentido, el Concepto C-372 de 2026 de Colombia Compra Eficiente unificó su doctrina, señalando que: *"Las operaciones conexas a los contratos de crédito público pueden ser contratadas directamente incluso durante la vigencia de la Ley de Garantías, siempre que exista una relación inescindible, necesaria y funcional con la operación principal".*

Que asimismo, precisa que dichas operaciones conexas: Son instrumentos indispensables para materializar el crédito público. Mantienen una interdependencia funcional y teleológica con la operación principal. Se encuentran cobijadas por la misma excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que el encargo fiduciario que pretende celebrar la entidad territorial: Tiene como finalidad garantizar el pago de la deuda reestructurada y del crédito de ajuste. Permite administrar y asegurar el flujo de recursos, incluyendo ingresos de destinación específica. Constituye un mecanismo financiero necesario para la ejecución adecuada de la operación de crédito público.

Que, por tanto, no se trata de un contrato autónomo o independiente, sino de una **operación conexa indispensable**, sin la cual no sería posible garantizar la ejecución, manejo y pago de las obligaciones derivadas del crédito.

Que en consecuencia, el contrato de encargo fiduciario: Se clasifica como una operación conexa a una operación de crédito público. Puede ser celebrado mediante contratación directa. Se encuentra exceptuado de la prohibición de la Ley de Garantías, conforme al artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Cumple con la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-372 de 2026).

Que, el Decreto 1082 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.2.1.7. *Estudios previos. Los estudios y documentos previos deben contener la justificación de modalidad de contratación.*

Que, dando cumplimiento a la norma anteriormente mencionada se elabora el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del Municipio de celebrar el correspondiente Contrato Interadministrativo y establece las fuentes de financiación del mismo.

Que de acuerdo a lo anterior, la Alcaldía de San José de Cúcuta, dada la imperiosa necesidad de atender las operaciones de crédito público y sus operaciones conexas tales como el encargo fiduciario y la administración de recursos, requiere realizar el contrato de encargo fiduciario cuyo objeto es: 2026R-479 CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA DEUDA REESTRUCTURADA Y EL CRÉDITO DE AJUSTE, ASÍ COMO ASEGURAR EL FLUJO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NECESARIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, para lo cual realizó el estudio de mercado pertinente, encontrando que la opción favorable para la Entidad, y que cumple con las necesidades descritas es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, la cual no solo cumple con el objeto y actividades a desarrollar, poniendo al servicio del Municipio su experticia en el desarrollo de este tipo de servicios, sino también, le permite cumplir con la prestación de servicio de la administración del recurso público Municipal, obteniendo una relación costo beneficio, aportando su capacidad técnica y la idoneidad para ejecutar este servicio, por cuanto este organismo no cuenta con el personal requerido, ni con la infraestructura operacional para poder cumplir por sí sola con el objeto y actividades conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral la necesidad expuesta.

Que la naturaleza de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, justifica legalmente la suscripción de un Contrato de encargo fiduciario.

Que BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, cuenta con amplia experiencia tanto con entidades privadas como públicas, lo cual nos permite garantizar el cumplimiento del objeto de la presente contratación, por cuanto cumple con la idoneidad y experiencia requerida

Que una vez estructurado el proceso contractual soporte del contrato que nos ocupa, se determinó que BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA con la idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, por lo que es viable la suscripción del contrato.

Que mediante oficio, la Alcaldía de San José de Cúcuta invita a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA a suscribir contrato de encargo fiduciario para el cumplimiento del objeto contractual: 2026R-479 CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA DEUDA REESTRUCTURADA Y EL CRÉDITO DE AJUSTE, ASÍ COMO ASEGURAR EL FLUJO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NECESARIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.

Que a través de oficio de respuesta, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, manifiesta su intención de celebrar el contrato del asunto con el Municipio de San José de Cúcuta.

Que mediante Acta de idoneidad y verificación de experiencia, suscrita por el Secretario General, en acompañamiento de la Secretaría de hacienda – Oficina del Tesoro, se acredita la idoneidad y la Experiencia de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Que el presupuesto oficial dispuesto por el ente Municipal para la ejecución del contrato de encargo fiduciario será hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($187.521.925), que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, que LA FIDUCIARIA cobrará mensualmente o por fracción de mes desde la fecha de la firma del contrato hasta su terminación. Esta comisión se facturará mes vencido y La Fiduciaria la cobrará dentro los primeros cinco (5) días de cada mes, previa inclusión de la misma en la programación de pagos y de la orden de pagos por parte de EL MUNICIPIO, con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario. Por los recursos invertidos en la cartera colectiva abierta, que administre LA FIDUCIARIA, se cobrará la administración establecida en el respectivo reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El precio de la comisión fiduciaria no incluirá el valor del IVA. EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00004691 de 07 de abril de 2026, con rubro presupuestal 2.1.2.02.02.007.02, Fuente de Recurso1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINANCION, expedido por la Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que, de conformidad con lo expuesto, La Secretaría General del Municipio de Sanjosé de Cúcuta,

RESUELVE:

ATÍCULO PRIMERO: Celebrar a través de la modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, asi como lo establecido en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y numeral 20 del artículo 25 de la citada ley, , el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con NIT 860048608-5, representada legalmente por FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.768, cuyo objeto es: 2026R-479 CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA DEUDA REESTRUCTURADA Y EL CRÉDITO DE AJUSTE, ASÍ COMO ASEGURAR EL FLUJO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NECESARIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 00004691 de 07 de abril de 2026, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($187.521.925), con rubro presupuestal 2.1.2.02.02.007.02, Fuente de Recurso1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINANCION, expedido por la Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.

TERCERO: CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS. Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
cn=BIERMAN SUAREZ MARTINEZ,
o=ALCALDIA DE SAN JOSE DE C?CUTA,
ou=SECRETAR?A GENERAL,
email=sec.general@cucuta.gov.co, c=ES

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario General
Alcaldía de San José de Cúcuta

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyección Jurídica	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora Contratista Secretaría General	
Revisión Jurídica	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.